

Free
Rosa Contor c/ Obceada y Asua Zapatas Day

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ARICA 02/05/2017
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL

RECEPTOR Rol 74

Arica, veinte de Abril de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 23, **Janet Cecilia Alvarado Véliz**, independiente, Cédula Nacional de Identidad N° 12.832.739-8, con domicilio en calle Yervas Buenas N° 1137, Población Jallalla, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, Rol único Tributario N° 89.862.200-2, representada para éstos efectos por Ricardo Wolf, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 391, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 27 de Diciembre de 2016 adquirió por Internet un pasaje aéreo de ida y regreso, Arica/Santiago/Arica, fijando como fecha de salida el 30 de Noviembre de 2016 las 04:30 horas y de regreso el día 4 de Diciembre de 2016, a las 04:30 horas.

El día 4 de Diciembre de 2016, cuando regresó a la ciudad de Arica alrededor de las 07:10 horas y retirar el equipaje de la cinta transportadora se percató que no había llegado su maleta en la cual traía ropa personal, implementos de limpieza personal, un par de zapatos de mujer, y ropa nueva para la venta de la Feria de Navidad. En esos momentos un dependiente del aeropuerto le explico que la maleta no había llegado y que podía hacer un reclamo para dejar constancia de los hechos, llenando el formulario de reclamos.

Posteriormente se hicieron varios llamados a la empresa para poder tener información respecto a la maleta extraviada, haciéndola esperar, sin dar solución al problema, concurriendo posteriormente a SERNAC XV Región Arica y Parinacota para efectuar el reclamo por la perdida del equipaje.

Agrega que hasta la fecha de la presentación de esta demanda no ha habido información respecto al paradero de la maleta, solo le han ofrecido una indemnización de U\$565 dólares americanos o U\$763 dólares americanos para ser usados en compra de boletos o pago de exceso de equipaje, valido por un año desde su emisión, rechazando el ofrecimiento.

Al tenor de los hechos descritos la empresa denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letra b), d), e), 12, 23 y 24 de la Ley Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

En el mismo, acto deduce acción civil de indemnización de perjuicios en contra de **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, Rol único Tributario N° 89.862.200-2, representada para éstos efectos por Ricardo Wolf, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 391, de Arica, por un monto total de \$3.796.238, desglosados de la siguiente forma: 1) Daño emergente, la suma de \$1.696.238; 2)

Lucro cesante \$600.000; 3) Daño moral \$1.500.000.- Total \$3.796.238, más intereses, reajustes y las costas de la causa.

A fojas 27, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones citando a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 14 de Marzo del 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 30, se hace parte en éstos autos la Directora Regional de SERNMAC de la XV Región Arica y Parinacota.

A fojas 52, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil Janet Cecilia Alvarado Véliz, la asistencia de SERNAC XV Región y la asistencia de la parte querellada infraccional y demandante civil de **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** representado por el abogado Oscar Toro Montes de Oca.

La parte denunciada infraccional y demandada civil contesta por escrito ambas acciones a fojas 42, documento que es parte integrante de éste proceso el que manifiesta que **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** al momento de efectuarse la compra por Internet informa la forma de hacerlo y recomienda llevar sus artículos de valor, documentación, dineros y joyas, artículos frágiles en forma personal, quién el caso específico de autos, fueron especies no valoradas y no declaradas como lo exige el artículo 150 del Código Aeronáutico.

El consumidor alega por concepto de lucro cesante la suma de \$600.000 y haber sufrido un daño moral por la suma de \$1.500.000, que debe ser rechazado y desestimado en virtud como se ha dicho de lo dispuesto en el artículo 125 del Código Aeronáutico.

Señala que las pretensiones de la demandante en este proceso a todas luces es enriquecerse por la vía del ejercicio de ésta acción judicial y no se condice con la gravedad y naturaleza de los daños que se reclaman y de una simple lectura de la demanda se advierte que el interés del actor es un afán de lucro.

En merito de lo expuesto, solicita tener por contestada la querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en contra de su representada, rechazándola en todas sus partes con expresa condena en costas.

El Tribunal tiene por contestadas ambas acciones.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte querellante infraccional rinde a fojas 52, la testimonial de Sandra Patricia Flores Rojas, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad N° 15.000.639-2,

con domicilio en El Canelo N° 994, de Arica, quién expone: que es asesora de la señora Janet en el Fondo Esperanza que otorga micro créditos a personas emprendedoras y en el mes de Noviembre se le entregó dinero a la señora Janet que ella ocupa en comprar mercadería en Santiago. A ella se le entregó un crédito por \$1.000.000 sin intereses, agrega que tiene conocimiento que el valor de la ropa que contenía la maleta extraviada era de \$810.000.

A fojas 55, la testimonial de Jacqueline Patricia Cáceres Cortés, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 9.001.278-9, con domicilio en Pasaje 6 N° 3391, de Arica, quién al responder preguntas de tacha declara que con la querellante infraccional son amigas y trabajan en el Fondo Esperanza y la conoce desde hace 7 años. La parte querellada infraccional y demandada civil formula la tacha del artículo 358 N° 7 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por tener una íntima amistad con la persona que la presenta a declarar.

El Tribunal deja la resolución de la tacha para la definitiva.

La parte querellada infraccional y demandada civil no rinde prueba testimonial.

La parte querellante infraccional y demandante civil acompaña con citación los documentos que rolan de fojas 1 a fojas 22 de autos, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados, con citación.

La parte querellada infraccional y demandada civil no rinde prueba documental.

A fojas 59, la parte querellada infraccional y demandada civil objeta los documentos acompañados en el N° 7 del Segundo Otrosí de la acción civil de fojas 23 que corresponde a un set de copias de boletas correspondiente a la compra de mercadería en Santiago, confiriéndose Traslado.

A fojas 63, el Servicio Nacional del Consumidor evacua el traslado conferido señalando que las boletas corresponden a la compra de mercaderías en Santiago por la denunciante, por falta de autenticidad e integridad, sin embargo, ellas son copias de documentos auténticos e íntegros, además de señalar que la contraria carece de sustento legal y fáctico, olvidando que la prueba en los procedimientos sobre juzgados de policía local deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica.

A fojas 64, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo"

CONSIDERANDO:

Primero: Que son hechos de la causa los contenidos en la denuncia infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios, los hechos y medios acreditados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 52, y contestación de ambas acciones de fojas 42, que permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados, es decir, la pérdida de una maleta de propiedad de la querellante el día 4 de Diciembre de 2016 en el tramo Santiago – Arica, con negligencia

y menoscabo en el transporte del equipaje de la actora, infringiendo con ello los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: Como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior el Tribunal deberá acoger la acción civil de indemnización de perjuicios hasta por un monto de \$300.000.- que el Tribunal determina prudentemente al considerar objetivamente la capacidad de una maleta de pasajeros en la cual se incluyan bienes propios del portador y eventuales piezas o vestuario para su venta, como lo ha señalado la demandante Janet Cecilia Alvarado Véliz, además de la suma total de las fotocopias de compra acompañadas a fojas 12 y 13 de autos, rechazándose las mayores pretensiones de ésta última.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

EN CUANTO A LA TACHA DE TESTIGOS.

1.- HA LUGAR a la tacha de la testigo Jacqueline Patricia Cáceres Cortés, de fojas 55, por afectarle la inhabilidad del artículo 358 N° 7 del Código de Procedimiento Civil, esto es por tener una íntima amistad con la persona que la presenta a declarar, al trabajar conjuntamente en el Fondo Esperanza por 7 años.

EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS.

2.- SE RECHAZA la objeción de documentos de fojas 59, deducida por la parte querellada infraccional y demandada civil por ser fotocopias de compras que el Tribunal ha llegado a la convicción que corresponden a las prendas contenidas en la maleta extraviada.

EN CUANTO A LA ACCIÓN INFRACCIONAL.

3.- SE CONDENA A LATAM AIRLINES GROUP S.A., Rol único Tributario N° 89.862.200-2, representada para éstos efectos por Ricardo Wolf, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 391, de Arica, al pago de una multa ascendente a DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por la pérdida de una maleta de propiedad de la querellante el día 4 de Diciembre de 2016 en el tramo Santiago – Arica, con negligencia y menoscabo en el transporte del equipaje de la actora, infringiendo con ello los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del representante legal de la

condenada o quien sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión nocturna.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

4.- SE ACOGE la acción civil de indemnización de perjuicios por un monto de \$300.000.- suma que el Tribunal determina prudencialmente los daños sufridos por la demandante civil, que deberá ser reajustada en la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de la demanda y la fecha real del pago efectivo de la indemnización, según liquidación que deberá efectuar la Secretaría del Tribunal.

5.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambas motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese ***



Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

